

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 52.

Cuaderno No. 960

Año 1784.

No. de hojas útiles 6.

Auto seguidos por María Isable Hurtado en nombre propio y de su marido Juan Evangelista, esclavos de la Hda. S. José del Olivar sita en Mala, sobre que la testamentaria de D. Francisco Vásquez, les extienda boleta de venta.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAJ 106

DOC 1717

f 6 (extratule)

Causas Civiles.

№ 6020 Autos

(№ 6020)

ue sigue M.^a Isabel Murta do
contra

D. Matias de la Cuesta
sobre que la venda

Ante

^{D 6020}
La Just.^a ordinaria

Año.

1784
Como
Ces. Pub.^{co}

Negros

Leg-2

1774-85

Pedro Lumbraex

Lima y Junio 2 de 1784.



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Como suplico

Remitar al Alcalde
Ordin. Fr. An
Dres de Salazar
paxa q. adm.
virtu Jurisdic.
aladuplicar
te librandolas
providencias
q. correspondan
N.º

M.º Nabel Hurtado negra Compa, esclava de la Hac. non-
brada S.º Jph. al Vivar en elata, se pone a los pies de
V.E. y dice: q. p. muerte de su amo D.º Fran.º Vargues
ha venido a la Hac. en calidad de Arrendatario D.º Ma-
nacio Rios, suyo es un genio feo, ardiente, y nada
inclinado a la humanidad. Como al mismo tiempo su-
provisiones no son las mayores, y desea hacer su-
te, procuran hacer in-
providencias a la labor de los criados, a quienes tiene en
q. correspondan, continua fatiga, privados de alimento, y vestuario, y
capuestos a sufrir grave castigo p. una leve falta.
De modo q. en menos de un año se cuentan cinco
esclavos muertos, y al puer.º se venan allí much.
posiciones, desnuetz, y lagrimas q. excitaban la con-
pat.º de los vecinos, y pasajeros.

Calinar

ha sup.º bondad de V.E. se ha de enternecer necesari-
am.º al air una servicia declarada, con q. se aflige
y atropella a tanto numero de infelices Chirritia-
nos. La suplicante no podia tolerar una ser-
vidumbre q. la precipitaba al Sepulchro, quando tu-
vo noticia de la Ref. Justicia de V.E. inclinada a pro-
teger los debiles, e infelices. Y conducida a San di-
da con la misma
salio presuza a la hac. con la misma
provid.º p. q. pueda libram.º buscar a su
p.º si, y su marido (esclavo en ag.º vicio) en el breve
plazo q. se le destina.

La prevencion no puede ser mas parca, ni



mas grata a los oidos de un Jefe recto, integro, co-
Por recibido el suplico vivo, y christiano. Su oficio no es otro que
nos de orden V.E. impedir la opresion, y tirania. Huir una vida in-
trastado al Vmo, tolerable, donde se aborrecia y detesta la existencia
a quien se notifique, no puede tener lugar el sufrimiento, y se hace
no infiera molestia, impredible el ejercicio de la virtud.
ala suplicante con el motivo de la presente causa.

Si V.E. juzgare conveniente se reciba informacion
solo expuesta; estoy pronta a darla, sin emba-
go a mi abjeccion y pobreza. Pero sera nece-
sario preceda orden p. q. ni a mi, ni a mi
marido, se nos prenda p. alg. año; p. que
entonces senza otro todo recurso. Por tanto

A. V.E. pide y replica q. en atenc. a la servicia co-
puesta se dirva. dar las providencias con-
venientes p. q. la referida y su marido
apronten como sea satisfacc. y facilite
su venta; sin q. en el entretanto se les con-
menda p. particular alguno, como es su
q. espera ala sup. bondad V.E.

Haber Merced

En Lima, y limo do, año de mil set. ochenta y
quatro, el sñ. D. Amador San. de Maldonado y Sa-
lazar Alc. ord. de esta Ciu. y su Audiencia p. V. M. hubo p.
recibir el sup. de mñ. y mando dar traslado al
Vmo, a quien se le notifique, no infiera mole-
tia ala suplicante con el motivo de la presente
causa. An lo proveyo, mando, y firmo con parecer
del D. conde de Selon Asesor de esta Ciudad. Em. =
fiere = vale.

Silvina

Salazar

Pedro Lumbrezas
no del. y p. =
Habiendo solicitado



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Aracauis ~~en~~ en la casa de su habitad. afin
de hacerle saber el decreto de confuente como Aracauis
de la Stan. nombrada e n. ref. del obispo
expresa el decreto preso, no encomen
dele en ella, y significa la bresa del castillo
hallarse en ella. Stan. el citad d' Aracauis (q. l. e.
puro en la Stan.) le ennegre papel con
incomen del refexio de. e in vau. de la cama
parang. inmediatamente lo remite a d. n. m.
nos. y parang. conne y obra los escos. q. hubie
re lugar lo pongo p. diligencia en Lima y m.
rio quatro año de mil d. ochenta y qua
tro, de q. doy fe.

[Signature]
V. M. de la R. A. de Lima
Exp.

Notificad. En Lima y d. dia me y año d. n. m. hite la
ber el decreto de confuente a d. n. m. de la Cua
ta como Aracauis de la esclaba sup. t. n. m. y hene
ano de. t. n. m. d. n. m. en persona, doy fe.

[Signature]
V. M. de la R. A. de Lima



En real.



SELLO TERCERO, VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

D^{ra} Matias dela Cuesta, alvaceaded^r.
Juan^{io} Vasq^r. dueño de la hac^{da} nom-
brada s^{ta} Jose del olivan en mala y
D^r. Alonacio de los Pios arrendatario
de d^{ha} hac^{da}. en los autos que intenta se-
guir Maria Isabel Hurtado por si, y
a nombre de su marido Juan Evange-
lista negro assi mismo esclavo de d^{ha} hac-
da sobre servicia y lo demas deducido de
ellos q^e se nos ha dado traslado del es-
crito presentado p^a la expresada Maria
Isabel en q^e solicita se le conceda venia
para buscar amo ella y su marido. Cita
solicitud desde luego esta manifestando
q^e es un subterfugio q^e han tomado
estos esclavos para conestar el delin-
quente exeso cometido en la fuga
q^e han hecho de la mencionada hac^{da}

q.^{to} exponen es punto de la refinada
malicia con que proceden, y ya se ve
como no hai más fiador q. su mero di-
cho, todo es enteram^{te} despreciable, y la
verdad es, que por este medio intentan
ponerse á cubierto de q. se aseguren sus
personas como profugos de la menciona-
da Mac. tan lesos está de haverseles
inferido sevicia, q. la suma indulgen-
cia con q. se les ha tratado, ha dado ma-
len p.^a q. se vengan a esta capital bu-
landose de la potestad dominica, sin re-
cuerdo asu condicion servil; pero pre-
sindiendo por ahora de lo q. importa
en su sustancia la demanda de servi-
cia, lo formal es, q. á espaldas del plei-
to, no pueden manifestarse estos esclavos
en la libertad en q. se hallan. La
naturaleza del juicio exige q. ante
todas cosas se trate de la seguridad de
sus personas y bienes. Assi se halla
resuelto por punto general, q. á nin-
gun esclavo se le oiga en esta materia
sin q. este preso en una casa de aba-
to, ó otorgue la respectiva fianza. El
perjuicio q. se causa al amo exige el
mas efectivo cumplim^{to} de esta providencia

por q^e no es de rason q^e por la mera q^e
la del esclavo se le despose al año de la po
testad dominica, y se le prive del proven
to de sus jornales.

Esta providencia q^e es justa
y arreglada en lo g^{ral}, se hace muy re
comendable en las presentes circunstancias,
p^{ra} q^e Maria Xav^{er} y su marido p^{ra} sus fla
gisiosas costumbres se hallan expuestos
a las perniciosas consecuencias cons^{tes} a
su relajada conducta. Por otra p^{te} en el
libertinaje en q^e se hallan, no hai embara
so p^{ra} q^e emprendan fuga a otro lugar
haciendose despues imposible o al me
nos difícil el q^e se les encuentre. Esta
pues el q^e se provea de remedio oportu
no a cautelar unos inconv^{tes} de tan
ta consider^{on} y gravedad p^{ra} todo lo q^e
Ar^{re} pido y sup^{lico} q^e en consider^{on} a lo exp^{to}
y en observancia de lo resuelto p^{ra} punto
g^{ral} se sirva mandar q^e los expresados
esclavos afiansen de persona y jorna
les entro de seq^{do} dia, y no haciendolo
pasado este termino, o se pongan en
una casa panaderia p^{ra} via de seguir
o se nos entreguen bajo la fianza de non
ofenderlos, sin q^e en el entre tanto

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los años de 1784 y 1785

nos corra término, ni pare, perjuicio q. es

Just. q. pido corras

Matias Sela Cuesta

Phanais delos Pios

No afianzan
se han puesto
en una casa
para ad. con
fianza de
mandado

En Lima y Junio diez y ocho de mil setecientos ochenta y quatro
ante el Sr. D. Andres de Salazar Alcalde ord. desta ciudad y
su jurisdiccion p. su Magestad se pres. esta petición.

Exista p. su Mdo. mando que no afianzado se pessenory fox
nales sean puestos en una casa para ad. conforme a lo man-
dado por punto general; así lo proveyo y firmo como es en el

D. Cayetano Belon Abogado de esta ciudad

Salazar

Pedro Lumbrexas
no de Selig. y pu. f.

En Lima y Junio diez y nueve de mil setecientos ochenta y
quatro años, ^{no} el Sr. hize saber el auto se arriva a M.ª Sa-
bel Hurtado en su persona do y fee =

Lumbrexas

En Lima y Junio veinte y tres de mil setecientos ochenta y
quatro años, ^{no} el Sr. notifique el auto se arriva a
Juan Changelista, en su persona do y fee =

Lumbrexas

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Matias dela Cuesta, Albacea temedor

de Bienes, y vno delos herederos delos que quedaron
por fin, y muerte de d. Fran Barquez, en los Autos
iniciados por Juan Evangelista y su cuuger Israel
Negros Esclavos de la Hacienda nombrada. Jose
que quedo entre los bienes del referido finado. Di-
go que haviendose me dado traslado de la demanda
delos Esclavos en que solicitan la mutacion de domi-
nio: Enou contestacion pedi afianzasen conforme
su Persona, y Jornales, o selos pusiese por
caucion en una de las causas de abasto de
esta Ciudad. Lo que mandado asi por U. y
echoselas saber en su Persona, como parece de las di-
ligencias puestas a continuacion del auto, no havi-
endo cumplido en muchos dias que medraron con la
primera parte de el se procedio en su consecuencia
ala aprehension que se verifico con conocido gasto
de pesos que selos dio alor que lo executaron. En es-
ta prision amas de la molestia que de contado

reciben los esclavos nada fructuosa ala destina
ellos ya han mudado de dictamen como que su
pretensor heya infundada, y solo por desvanecer el
delito de la fuga, y evitar la justa correccion que
merecian por ella, y de hauerse traído en su comp
seducida una chinita de la misma hacienda, y
y dos Cabalgaduras en que verificaron la fuga
Pero yo que en nada menos pienso que en mox
ficar a unos infelices que su rusticidad misma
excita ala compasion solicito hoy seme entregar
para reponer la falta y atraso que dize en dicha
hacienda, baxo dela palabra de honor, y protesta

Que ta que hago de non ofendiendo en esta atencion
pido y suplico se sirva mandar seme entregar
los referidos esclavos baxo dela palabra, y protesta
ofrecida por ser Justicia &c.

Natias dela Cuesta

En la Ciudad de los Reyes del Tox en veinte y un dias
del mes de Julio de mill seiscientos ochenta y quatro años
Ante el Señor Alcaide de Campo D. Andres Fran
cisco de Albornoz y Alarcon Alcalde Ord
nario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por
se elcaz. represento esta peticion =

Y vista por su merced, Dijo que Oron
gante D. Maria Cuesta Caucion de no O
fender a los esclavos, y de con el dexte
los Oros libras de dda para sus precisas

Delig.^{al} en esta Causa: y mandando ~~se le enzeque~~
~~esta parte~~ para que los destine a su servi-
cio con la moderacion que corresponde
A lo proveyo mandando y firmo con
papeces del Don Cayetano Belon Breon
de esta Ciu^d = Amemi.

Jalaron

Pedro Lumbrexas
no Delig. y pu. 

Queda Orogada la Causa de non ofender a los esclavos
segun remanda en el Decreto de Ariva por D. Charrias
de la Causa, ante mi y en mi Registro en 23 de Julio
de 1784.

Lumbrexas

En el 11^{to} dia pase ala Casa panaderia que esta en
la Calle de Barra de que es dueño D. Pedro de la Ca-
rera quien le heie saber el Decreto que antecede
en superrona de que doy fee =

Lumbrexas

Yuego Incontinenci^a pase ala Calle de el choncha
lo en la Casa Panaderia hie saber el ^{Decreto} circulo, a ella
yordomo que se halla en la Caprerada Casa por no
estar el dueño en ella de que doy fee =

Lumbrexas